

PROCEDIMIENTO: APLAZAMIENTO/FRACCIONAMIENTO DEL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS

OBJETO: Obtener un aplazamiento o un fraccionamiento en el pago de las deudas tributarias de la entidad pública Puertos Canarios que se encuentren tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo de pago, cuando la situación económico-financiera del obligado tributario le impida, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos.

A efectos de la determinación del importe de la deuda pendiente, se acumularán, en el momento de la solicitud, tanto las deudas a que se refiere la propia solicitud como cualesquiera otra del mismo deudor para las que haya solicitado y no resuelto el aplazamiento y/o fraccionamiento.

Los aplazamientos consisten en un pago de la cantidad en una única fecha posterior y los fraccionamientos, en pagos de forma fraccionada en distintas fechas posteriores, en ambos casos, devengando intereses de demora.

Quedan fuera del ámbito de aplicación del presente procedimiento y, por lo tanto, serán objeto de inadmisión:

1º.- Las solicitudes de aplazamiento de pago que afecten a deudas cuya cuantía sea inferior a 360 €.

2º.- Las de deudas que traigan causa de embarcaciones que hayan sido declaradas en abandono.

3º.- Las de deudas que hayan sido objeto de fraccionamiento anterior.

4º.- Las de deudores con fraccionamientos anteriores incumplidos.

5º.- Las de deudores en situación de concurso de acreedores.

6º.- Y las solicitudes que se refieran a deudas incluidas en una solicitud anteriormente denegada, que no contengan una modificación sustancial de las condiciones en que fue solicitada anteriormente.

La inadmisión de una solicitud determina que la misma se tenga por no presentada, entendiéndose, por tanto, iniciado el periodo ejecutivo al día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario.

INICIO DEL TRÁMITE: A solicitud del interesado, que es el obligado al pago de deudas tributarias que pretendan obtener un aplazamiento o fraccionamiento.

MODELO DE SOLICITUD: La solicitud se efectuará conforme al modelo normalizado que figura como anexo 1 a estas instrucciones.

Deberá acompañarse de la garantía ofrecida, en aquellos supuestos de deudas cuyo importe supere los 30.000 €, se encuentre en periodo voluntario o ejecutivo. La garantía deberá cubrir el importe de la deuda, los intereses de demora y el 25% de ambas cantidades.

Puertos Canarios podrá requerir, recibida la solicitud, que se acredite la transitoriedad de las dificultades de tesorería del interesado.

El archivo de la solicitud por desistimiento tácito del interesado se producirá por el ingreso total del importe adeudado durante la tramitación de la solicitud.

También procederá el archivo de la solicitud por falta de atención en plazo del requerimiento de subsanación de defectos de la solicitud o de aportación de la documentación preceptiva, en los términos previstos en el artículo 46.6 del Reglamento General de Recaudación. Transcurrido el plazo concedido en el requerimiento de documentación, se archivará la solicitud sin más trámite, teniéndose por no presentada.

MEDIOS DE PRESENTACIÓN:

- **Telemática.**- La presentación de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento de pago, con la documentación a adjuntar a dicha solicitud, deberá realizarse por medios telemáticos en el caso de que el solicitante sea uno de los sujetos obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, en los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Dicha presentación telemática se realizará, en la **Sede Electrónica** de Puertos Canarios (<https://puertoscanarios.sedelectronica.es/>), a través del procedimiento de “aplazamiento/fraccionamiento del pago de deudas tributarias”.

- **Presencial.**- En los demás casos, la solicitud podrá hacerse presencial, dirigiéndose a cualquiera de las oficinas de Puertos Canarios, así como a los demás registros regulados por el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

PLAZO DE PRESENTACIÓN:

- Para las deudas que se encuentren en periodo voluntario de ingreso, dentro del plazo fijado para el ingreso en el artículo 62. 1, 2 y 3, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT).

La presentación de una solicitud de aplazamiento o fraccionamiento en periodo voluntario impedirá el inicio del periodo ejecutivo pero no el devengo del interés de demora (artículo 65 LGT).

En caso de inadmisión de la solicitud, se entiende iniciado el periodo ejecutivo al día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario.

- Para las deudas que se encuentren en periodo ejecutivo, hasta el momento en que se notifique al obligado el acuerdo de enajenación de los bienes embargados.

PLAZO DE RESOLUCIÓN: La resolución deberá notificarse en el plazo de seis meses.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución, se podrá entender desestimada la solicitud a los efectos de interponer el recurso correspondiente o esperar la resolución expresa.

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DEL FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO:

- Para deudas que no excedan de 30.000 € y, por tanto, sin necesidad de constituir garantía, el número máximo de fraccionamientos a conceder será de **12**, con periodicidad en todo caso **mensual** y ninguno inferior a **30 €**.

- Para las deudas superiores a 30.000 € y que, por tanto, han de ser objeto de garantía (aval bancario/certificado de seguro de caución), el plazo máximo de concesión será de hasta **36 meses**.

El pago de los plazos, junto con el de las liquidaciones que se generen a partir de la concesión del aplazamiento y/o fraccionamiento, deberá domiciliarse en cuenta corriente, para lo cual el interesado deberá presentar el documento acreditativo de dicha domiciliación, según modelo que se adjunta como anexo 2 a las presentes instrucciones.

Si la resolución dictada fuese denegatoria, las consecuencias serán las siguientes:

a) Si la solicitud fue presentada en periodo voluntario de ingreso, con la notificación del acuerdo denegatorio se iniciará el plazo de ingreso regulado en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

De no producirse el ingreso en dicho plazo, comenzará el periodo ejecutivo y deberá iniciarse el procedimiento de apremio en los términos previstos en el artículo 167.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

De realizarse el ingreso en dicho plazo, procederá la liquidación de los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del ingreso realizado durante el plazo abierto con la notificación de la denegación. De no realizarse el ingreso los intereses se liquidarán hasta la fecha de vencimiento de dicho plazo, sin perjuicio de los que puedan devengarse con posterioridad conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

b) Si la solicitud fue presentada en periodo ejecutivo de ingreso, deberá iniciarse el procedimiento de apremio en los términos previstos en el artículo 167.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, de no haberse iniciado con anterioridad.

Contra la denegación de las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento sólo cabrá la presentación del correspondiente recurso de reposición o reclamación económico-administrativa en los términos y con los efectos establecidos en la normativa aplicable.

ABONO ANTICIPADO DEL APLAZAMIENTO/FRACCIONAMIENTO:

Únicamente cabe abonar anticipadamente aplazamientos/fraccionamiento por el total restante pendiente de pago. No se admiten pagos parciales.

EFFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO: En caso de que se produzca el incumplimiento del pago de uno de los plazos, será nuevamente girado con los gastos de devolución correspondientes.

En el caso de que se produzca un segundo incumplimiento del calendario de pagos, el fraccionamiento quedará sin efecto y se iniciará la vía ejecutiva o, en su caso, se continuará con la misma en aquellos casos en los que la solicitud hubiera sido presentada en periodo ejecutivo, aplicándose los intereses y recargos correspondientes, de conformidad con el art 54 RD 939/2005 de 29 de Julio por el que se regula el Reglamento General de Recaudación.

NORMATIVA BASICA:

Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Artículo 65.

Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación. Artículos 44 a 54.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Ley 14/2003, de 8 de abril, de Puertos de Canarias.

ANEXO 1

Modelo normalizado de solicitud de aplazamiento/fraccionamiento de pago.

ANEXO 2

Modelo de domiciliación bancaria.